



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXVI

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 17 de diciembre de 1998
No. 119

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Comisión Estatal de Atención Empresarial.

ACUERDO por el que se establece el Registro Estatal de Vehículos.

ACUERDO por el que se establece la ventanilla única para el pago de los derechos de control vehicular y de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos automotores.

SUMARIO:

"1998. CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CESAR CAMACHO QUIROZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 77 FRACCIONES II, XXXVIII Y XXXIX Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 2, 3, 7, 8, 14, 19 Y 45 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, tiene como objetivo estratégico promover un crecimiento económico vigoroso y sustentable que fortalezca la soberanía nacional, y redunde a favor, tanto del bienestar social de todos los mexicanos, como de una convivencia fincada en la democracia y en la justicia.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999, señala como uno de los rubros para dinamizar la economía, fomentar en la entidad, en el país y en el extranjero las oportunidades de inversión que ofrece el Estado, a fin de que se traduzca en el principal impulsor del empleo, del fortalecimiento del poder adquisitivo del salario y del aumento generalizado de la calidad de vida de la población.

Que para fomentar las actividades productivas en la entidad, es necesario contar con una instancia que coordine las acciones de las dependencias y organismos auxiliares que intervienen en el proceso de apertura y operación de empresas industriales, comerciales y de servicios y coadyuve a agilizar y transparentar los trámites de los particulares exigidos por las instancias del gobierno estatal, así como las relaciones con los gobiernos municipales y las entidades federativas que participen en esta materia.

Que es voluntad e interés preferente del Ejecutivo del Estado, coadyuvar en la creación de empresas y en la optimización de las existentes, procurando la simplificación de su regulación en apoyo a la actividad productiva.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA COMISION ESTATAL DE ATENCION EMPRESARIAL

PRIMERO.- Se crea la Comisión Estatal de Atención Empresarial del Estado de México, como una instancia de coordinación de acciones de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal que intervienen en la instalación, operación y regularización de empresas industriales, comerciales y de servicios en la entidad.

SEGUNDO.- La Comisión Estatal de Atención Empresarial tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar acciones de las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales que intervienen en la valoración, dictaminación y autorización para la apertura y operación de empresas industriales, comerciales y de servicios;
- II. Establecer criterios comunes y consistentes entre la promoción de las actividades productivas y los requerimientos señalados para un desarrollo urbano ordenado, la protección del ambiente y la defensa de los derechos laborales de los trabajadores;
- III. Resolver de manera colegiada y ágil los trámites de las empresas medianas o grandes cuyo giro no esté comprendido dentro de los esquemas de desregulación;
- IV. Promover la simplificación de trámites y mejorar la reglamentación relacionada con el proceso de instalación y operación de empresas; y

- V. Obtener de las dependencias y organismos auxiliares competentes, las opiniones, permisos y autorizaciones aplicables a la instalación, operación y regularización de empresas, para que la comisión sea el medio por el que se dé respuesta a las solicitudes de los promoventes.

TERCERO.- La comisión estará integrada por los titulares de las siguientes:

DEPENDENCIAS:

Secretaría General de Gobierno:

- Dirección General del Registro Público de la Propiedad.
- Dirección General de Protección Civil.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:

- Dirección General de Desarrollo Urbano.

Secretaría de Desarrollo Económico:

- Dirección General de Industria, Minas y Promoción Externa.

Secretaría de la Contraloría:

- Coordinación del Programa General de Simplificación Administrativa.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

- Dirección General de Vialidad, Autopistas y Servicios Conexos.

Secretaría de Ecología:

- Dirección General de Planeación Ambiental.

ORGANISMOS AUXILIARES:

- Instituto de Salud del Estado de México.
- Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.
- Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Por cada integrante se nombrará un suplente, con el nivel jerárquico para tomar decisiones en los asuntos que conozca la comisión.

CUARTO.- El presidente de la comisión, podrá invitar a participar a las dependencias y entidades de la administración pública federal y municipal, cuando se traten asuntos relacionados con sus respectivas atribuciones.

QUINTO.- La comisión tendrá:

- I. Un presidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico;
- II. Un secretario técnico, que será el Director General de Industria, Minas y Promoción Externa; y
- III. Los vocales, que serán los representantes de las dependencias y organismos auxiliares miembros de la comisión.

SEXTO.- La comisión tendrá sesiones ordinarias dos veces al mes y extraordinarias cuando sea necesario, previa convocatoria del presidente.

SEPTIMO.- La comisión podrá integrar subcomisiones o grupos de trabajo, de acuerdo a lo establecido en su reglamento interno.

OCTAVO.- La comisión establecerá los plazos de respuesta para los trámites que conozca, los que en ningún caso deberán ser mayores a los términos establecidos en los registros de trámites aprobados.

NOVENO.- La comisión integrará, ejecutará y evaluará anualmente su programa de trabajo, atendiendo los objetivos, prioridades y estrategias establecidas por el gobierno estatal en la promoción de las actividades económicas.

DECIMO.- La comisión evaluará los avances y el cumplimiento de los programas y metas de fomento a las actividades productivas cada seis meses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Comisión Estatal de Atención Empresarial expedirá su reglamento interior y su manual de procedimientos dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Económico proveerá lo necesario para la instalación, integración y funcionamiento de la comisión.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ARTURO UGALDE MENESES
(RUBRICA).**

CESAR CAMACHO QUIROZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 77 FRACCIONES II, XXVIII Y XXXVIII Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 2, 3, 7, 13 Y 14 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 1998, el Congreso de la Unión expidió la Ley del Registro Nacional de Vehículos el cual tiene como propósitos identificar cada uno de los automotores que circulan en territorio nacional y prestar al público el servicio de información.

Que la Ley del Registro Nacional de Vehículos establece la participación de las autoridades fiscales estatales para la comprobación del registro en los trámites de pago de impuestos federales relacionados con vehículos; prevé la posibilidad de que los estados participen en los ingresos que se deriven por la aplicación del registro; y promueve la celebración de convenios de coordinación entre los estados y la federación para la cobertura del registro e intercambio de información.

Que en el marco del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal anterior al vigente, celebrado por los gobiernos Federal y del Estado, el Ejecutivo a mi cargo se comprometió a establecer el Registro Estatal Vehicular, relativo a los vehículos que se den de alta en la entidad y a mantenerlo actualizado para su integración a la Red Nacional del Sistema de Información Integral Tributaria.

Que el actual Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 30 de diciembre de 1996, reitera el compromiso del Ejecutivo del Estado de continuar con la formación y actualización del Registro Estatal Vehicular con el propósito, de proteger la integración de la industria automotriz nacional, facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y constituir una fuente de información, tanto en el ámbito tributario como en otras instancias gubernamentales.

Que en la Administración Pública del Estado de México operan padrones vehiculares para establecer controles que responden a distintos propósitos y que se integran, principalmente, con datos fiscales, de tránsito y de transporte concesionado, pero se carece de un instrumento de registro que contenga la información total del parque vehicular de la entidad.

Que es necesario que el Gobierno del Estado de México cuente con un Registro Estatal de Vehículos que concentre toda la información que en la materia generen las dependencias estatales y permita establecer un registro único y confiable que otorgue certeza jurídica a la actuación gubernamental en el control, vigilancia e inspección de los actos relacionados con vehículos automotores.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL REGISTRO ESTATAL DE VEHICULOS

PRIMERO.- Se establece el Registro Estatal de Vehículos en el que se inscribirán los datos y trámites derivados de actos de autoridades de

finanzas y planeación, seguridad pública y tránsito, transporte terrestre, ecología y, en general, de cualquier autoridad estatal, relacionada con vehículos automotores.

SEGUNDO.- El Registro Estatal de Vehículos estará a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

TERCERO.- El Registro Estatal de Vehículos se integrará y actualizará con los datos proporcionados por las autoridades del Estado de México que realicen actos relacionados con vehículos automotores, quienes estarán obligadas a proporcionarlos de inmediato a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

CUARTO.- El registro contendrá, para cada vehículo, la información siguiente:

- I. Número de serie;
- II. Clave vehicular asignada por la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- III. Número de placas;
- IV. Marca;
- V. Línea;
- VI. Clase de vehículo;
- VII. Tipo de vehículo;
- VIII. Año-modelo;
- IX. Fecha de alta;
- X. Número de motor;
- XI. Número de cilindros;

- XII. Tipo de combustible;
- XIII. Tipo de servicio;
- XIV. Uso del vehículo;
- XV. Procedencia (nacional, extranjera, fronterizo);
- XVI. Fecha del documento de regularización si es de procedencia extranjera;
- XVII. Número, fecha e importe de la factura;
- XVIII. Agencia distribuidora del vehículo;
- XIX. Número de puertas y de pasajeros;
- XX. Capacidad, tratándose de vehículos de carga;
- XXI. Movimientos fiscales;
- XXII. Movimientos no fiscales (altas, bajas, cambios, etc.);
- XXIII. Nombre o razón social del propietario;
- XXIV. Registro Federal de Contribuyentes del propietario;
- XXV. Domicilio del propietario;
- XXVI. Reportes o boletines de robo del vehículo;
- XXVII. Número de concesión o permiso, derroteros, rutas, transferencias, nombre y razón social del concesionario, tratándose de vehículos de servicio público;
- XXVIII. Número de inventario, razón social o nombre de la dependencia, si se trata de vehículos oficiales;

XXIX. Centímetros cúbicos en el caso de motocicletas; y

XXX. La demás que determine la Secretaría de Finanzas y Planeación y que sea necesaria para cumplir con los propósitos del registro.

QUINTO.- La Secretaría de Finanzas y Planeación expedirá los instructivos y formularios necesarios para operar el Registro Estatal de Vehículos.

SEXTO.- Las dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, tendrán acceso permanente al Registro Estatal de Vehículos.

SEPTIMO.- La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá celebrar convenios de colaboración con los municipios que tengan a su cargo la prestación y operación del servicio de tránsito, para la integración del Registro Estatal de Vehículos e intercambiar información en materia de tránsito.

OCTAVO.- La Secretaría de la Contraloría vigilará que las autoridades cumplan con la obligación de mantener actualizado el Registro Estatal de Vehículos.

NOVENO.- Las dependencias del Poder Ejecutivo, en sus respectivos ámbitos de competencia, proveerán lo conducente para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las secretarías General de Gobierno y de Comunicaciones y Transportes remitirán su respectivo padrón vehicular a la Secretaría de Finanzas y Planeación dentro de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ARTURO UGALDE MENESES
(RUBRICA).**

CESAR CAMACHO QUIROZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 77 FRACCIONES II, XXVIII Y XXXVIII Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 2, 3, 7, 13 Y 14 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999, señala que es necesario establecer políticas y acciones de desregulación y simplificación administrativas y contar con procedimientos más eficaces, simples y directos, que optimicen el uso de recursos y mejoren la relación de la administración pública con la ciudadanía; y que deben definirse.

Que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, las dependencias del Ejecutivo están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria cuando el ejercicio de las funciones así lo requiera.

Que en términos del acuerdo del Ejecutivo, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 28 de octubre de 1993, por el que se establecen las bases para la integración, ejecución, coordinación y evaluación del Programa

General de Simplificación de la Administración del Estado de México, las dependencias deben obviar trámites y procedimientos que no impliquen modificaciones a las disposiciones jurídicas, estableciendo en lo interno los mecanismos operativos necesarios para cumplir con las acciones de desregulación.

Que es necesario simplificar los trámites y procedimientos relativos al pago de los derechos por los servicios de control vehicular, prestado por las autoridades de Seguridad Pública y Tránsito, para hacer más accesibles las instancias administrativas a las que acuden los ciudadanos interesados en estos servicios y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales respectivas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA VENTANILLA UNICA PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR Y DE LOS IMPUESTOS SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS AUTOMOTORES.

PRIMERO.- Se establece la ventanilla única para el pago de los derechos de control vehicular y de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos automotores y sobre tenencia o uso de vehículos en materia federal.

SEGUNDO.- Para el funcionamiento de la ventanilla única, la Secretaría de Finanzas y Planeación, llevará a cabo las acciones siguientes:

- I. Asumir la dirección de la ventanilla;
- II. Coordinar los trámites y procedimientos relacionados con la prestación de los servicios del control vehicular;
- III. Recibir los pagos por concepto de los derechos respectivos;
- IV. Entregar a los interesados los recibos de pago, así como las placas, tarjeta de circulación y calcomanía; y
- V. Verificar, exigir y recibir el pago de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos automotores y sobre tenencia o uso de vehículos en materia federal.

TERCERO.- La Secretaría de Finanzas y Planeación y la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, determinarán los lugares en que quedarán instaladas las ventanillas de atención al público.

CUARTO.- La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá celebrar convenios de colaboración con los municipios que tengan a su cargo la prestación y operación del servicio de tránsito para el establecimiento de la ventanilla única.

QUINTO.- La Secretaría de Administración y de la Contraloría, en sus respectivos ámbitos de competencia, proveerán lo necesario para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las ventanillas de atención al público deberán instalarse dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ARTURO UGALDE MENESES
(RUBRICA).**